

# **Estatutos de la Confederación Territorial de Castilla y León, de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).**

**Aprobados en el II Congreso Territorial Extraordinario de la C.G.T. de Castilla y León.**

**Segovia, 6 de marzo de 2.010.**



# **Estatutos de la Confederación Territorial de Castilla y León, de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).**

## **TÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETO.**

**Art. 1º.** La Confederación Territorial de la Confederación General del Trabajo (CGT) en Castilla y León (Antes Confederación Nacional del Trabajo), se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y disposiciones complementarias; como una organización de trabajadoras y trabajadores que se define anarcosindicalista y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria, cuyas finalidades principales son:

- a) Trabajar para desarrollar la voluntad de asociación de las trabajadoras y trabajadores, sin discriminación por razón de raza, lengua, nacionalidad, ideas políticas y/o religiosas.
- b) La emancipación de las trabajadoras y trabajadores mediante la conquista por ellos de los medios de producción, distribución y consumo; así como la defensa de sus derechos e intereses profesionales a través de la acción sindical.
- c) La eliminación de toda forma de explotación y opresión que atente contra la dignidad y la libertad de las personas y la consecución de una sociedad libertaria.
- d) La práctica de la solidaridad y el apoyo mutuo entre las trabajadoras y trabajadores, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.
- e) La promoción y organización de todo tipo de actividades encaminadas:
  - \* Al desarrollo sistemático de la formación profesional.
  - \* Al mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.
  - \* A la ayuda y apoyo a favor de colectivos, grupos, sectores y personas que sufran algún tipo de discriminación o marginación social, racial, profesional, económica, etc. Con objeto de facilitar su formación personal y/o profesional para el desarrollo de una sociedad libertaria.
  - \* A la formación y divulgación cultural de toda índole, en cualquier ámbito o nivel.
  - \* A la Acción Social: guarderías laborales, comedores sociales, centros de atención a personas maltratadas, etc.

f) Fomentar y difundir el conocimiento del pensamiento libertario y anarcosindicalista, ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo, anarcosindicalismo y del movimiento libertario. Estudio que se extenderá al resto de corrientes sindicales y a otros temas que interesen a la clase trabajadora, fomentando también el estudio e investigación de las ciencias sociales y económicas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

g) Para alcanzar los objetivos señalados, estableceremos relaciones de cooperación con cuantos organismos afines puedan coadyuvar a su consecución, utilizando preferentemente la acción directa que en cada caso se estimen convenientes, definidos en sus Congresos y Plenos, despojando a la acción sindical de toda injerencia política, religiosa, etc.

## **TITULO II. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.**

**Art. 2º.** La Confederación Territorial de la CGT en Castilla y León tiene como ámbito territorial de actuación, la totalidad de los territorios incluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con independencia de que pudiese adoptarse un ámbito territorial mayor, incluyendo territorios de otras Comunidades Autónomas, siempre que esta incorporación fuese acordada por una mayoría cualificada de 2/3 de los Sindicatos adheridos.

**Art. 3º.** El ámbito profesional de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León es el de todas las trabajadoras y trabajadores asalariados, manuales e intelectuales, en activo, en desempleo o estudiantes; los jubilados y pre-jubilados, así como los trabajadores autónomos que no tengan asalariados, de todos los sectores de actividad económica.

**Art. 4º.** Esta Confederación establece su domicilio social actual en Valladolid, en la calle Dos de Mayo, número 15 (entreplanta) sin perjuicio de que en adelante los órganos de gestión puedan trasladarlo si estiman que ello es necesario y conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos. Todo cambio del domicilio social será aceptado y notificado a los Sindicatos federados, así como a los demás Entes confederales y a la oficina pública correspondiente.

## **TITULO III. PRINCIPIOS RECTORES DE FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 5º.** El funcionamiento de esta Confederación Territorial, tanto para la adopción de acuerdos como para la elección de los órganos de gestión y representación será por los principios de democracia directa, fomentando la rotación en los cargos.

**Art. 6º.** Todos los entes federados a esta Confederación: Sindicatos; Federaciones Territoriales; Federaciones Sectoriales; etc., están obligadas a facilitar, por el conducto establecido cuanta información orgánica les sea requerida. Así mismo la Confederación Territorial queda obligada a dar cuanta

información orgánica le sea requerida por los Sindicatos y demás Entes federados.

**Art. 7º.** Los distintos Entes federados a la Confederación Territorial de Castilla y León tendrán la mayor autonomía de funcionamiento posible, dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía, no podrán contradecir los presentes Estatutos; ni los acuerdos generales de la Confederación. Cada Ente será responsable único de las obligaciones que contraiga en su actuación.

#### **TITULO IV. DE LOS SINDICATOS.**

**Art. 8º.** La Confederación Territorial de la CGT en Castilla y León es una Confederación de Sindicatos que se estructuran en el ámbito territorial definido en el Art. 2º de sus Estatutos. Los Sindicatos federados entre sí formaran las Federaciones Territoriales y las Federaciones Sectoriales.

**Art. 9º.** Los Sindicatos que pertenezcan a una misma o similar actividad profesional se podrán federar entre sí para constituir las Federaciones Sectoriales Territoriales de Ramo; en las cuales quedarán también integradas las Secciones Sindicales y los núcleos de afiliados del sector respectivo, afiliados en los Sindicatos Únicos y de Oficios Varios.

**Art. 10º.** El Sindicato es la base organizativa de la Confederación Territorial de la CGT en Castilla y León. Para constituir un Sindicato de ramo o sector son necesarios un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados en activo. Si no alcanzasen dicho número formarán Sección Sindical dentro del Sindicato Único o del Sindicato de Oficios Varios. Estos últimos son los únicos sindicatos que pueden constituirse, estatutariamente, con un número inferior a setenta y cinco (75) y no menor de diez (10) afiliados.

Los Sindicatos podrán constituirse en el ámbito local, comarcal, intercomarcal y/o provincial. Ahora bien, si un número no inferior a setenta y cinco (75) afiliados en activo decide constituir un sindicato de ramo de ámbito territorial inferior al que pertenezcan en ese momento, el primero, de forma automática modificará estatutariamente su ámbito territorial adaptándolo a la nueva situación.

En todo caso, no podrán existir dentro del mismo ámbito territorial dos o más sindicatos del mismo sector, ni de oficios varios.

**Art. 11º.** Los Sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales de empresa, sector y/o centro de trabajo. Cuando la misma empresa tenga más de un centro de trabajo en el ámbito territorial de un sindicato, las Secciones Sindicales deberán de ajustarse al ámbito de elección de los Comités de Empresa respectivos.

**Art. 12º.** Los Sindicatos tenderán a constituirse en el mismo ámbito funcional que las federaciones sectoriales. No obstante, si los afiliados así lo aprueban, podrán constituirse sindicatos multisectoriales que agrupen a

sectores afines, teniendo la ineludible obligación de desglosar la afiliación según las Federaciones Sectoriales afectadas a fin de garantizar la correcta distribución de las cotizaciones y la participación orgánica.

La constitución de sindicatos multisectoriales, deberá basarse en razones de eficiencia orgánica y eficacia sindical. No se podrán constituir sindicatos de empresa, o subsector específico de producción.

Si parte de los afiliados de un sindicato multisectorial, en número no inferior a 75 afiliados en activo decidieran en asamblea, segregarse del mismo y constituirse en Sindicato de Sectorial, con el objetivo de respetar dicha decisión, el sindicato multisectorial afectado modificará de forma automática su denominación y ámbitos de actuación, para adaptarlo a la nueva realidad, cuando en un determinado ámbito territorial sólo exista un Sindicato, se podrá constituir como Sindicato Único en lugar de un Sindicato de Oficios Varios.

**Art. 13°.** Para la adhesión de un nuevo Sindicato a esta Confederación será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente (SP) de la misma, sin perjuicio de repetir dicha adhesión a la Federación Territorial que corresponda, indicando el número de afiliados y adjuntando copia de su acta de fundación y de sus Estatutos. Los cuales no podrán contradecir los Estatutos, normativa orgánica y Acuerdos de la CGT.

Cumplidos dichos trámites, será el (SP) de esta Confederación Territorial quien, en un plazo máximo de un mes, determine, en primera instancia su admisión o razione su no admisión, informando de su decisión a la Plenaria del Comité Territorial de Castilla y León. Si en primera instancia fuese denegada la admisión, será la Plenaria del Comité Territorial de Castilla y León quien resuelva, siendo su decisión firme. La no admisión de un Sindicato deberá estar fundamentada en clara vulneración de los Estatutos y Acuerdos de la CGT.

Una vez admitido el nuevo Sindicato el SP del Comité Territorial lo notificará a la Federación Sectorial afectada a los efectos oportunos y al Secretariado Permanente del Comité Confederal de la CGT para su aprobación y se le otorgue el primer código que refrende su plena incorporación orgánica a la CGT.

El mismo procedimiento se seguirá para la desfederación de un Sindicato.

**Art. 14°.** Funcionamiento de los Sindicatos. Aun respetando la máxima autonomía de funcionamiento de cada Sindicato dentro de su ámbito, a modo de garantía mínima de funcionamiento democrático, se establecen las siguientes cláusulas obligatorias:

- a) El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General de Afiliados al mismo, la cual determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso, se celebrará como mínimo una vez al año. Es preceptiva su realización para asistir a Plenos, Conferencias y Congresos, sean territoriales o sectoriales. También será obligatoria para elegir los cargos de gestión y representación, así como la aprobación de balances, presupuestos y los planes de trabajo anual.

b) Las Asambleas serán convocadas por el Secretariado Permanente (SP) del Sindicato por iniciativa propia o a petición de un tercio (1/3) de la afiliación, con una antelación mínima de veinte (20) días que se reducirán a siete (7) días para las asambleas extraordinarias, haciendo pública la convocatoria y facilitando copia a cada afiliado, en la cual se hará constar: fecha lugar, hora de la asamblea y orden del día de la misma. Se adjuntará la documentación e información necesaria para el desarrollo óptimo de la misma o en su defecto, indicar persona lugar y hora en la que puede ser consultada o reclamada por los interesados.

c) Si sucediera que tras solicitarle al Secretariado Permanente (SP) la convocatoria de Asamblea General de Afiliados este no la convocase, dicha asamblea podrá ser convocada directamente por un tercio (1/3) de los afiliados, solicitando para ello la colaboración del ente superior correspondiente, constando en la convocatoria, además del orden del día, la fecha lugar, hora, los nombres y las firmas de los convocantes. A tal efecto, éstos podrán utilizar los medios y la infraestructura existente en el Sindicato.

d) En todos los supuestos, al principio de la asamblea, se nombrará la Mesa Rectora, que estará compuesta como mínimo por un Presidente de Mesa y un Secretario de Actas, cuyas funciones serán moderar la asamblea y levantar acta de la misma. El Acta será firmada por todos los miembros de la mesa.

**Art. 15°.** Un Sindicato Sectorial no se disolverá mientras un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados/as en activo decidan continuar y asuman las responsabilidades de gestión y representación del mismo. En las mismas circunstancias, un Sindicato Único o de Oficios Varios no se disolverá, mientras un número no inferior a diez (10) afiliados/as decidan continuar y asuman su gestión y representación

**Art. 16°.** El patrimonio del Sindicato disuelto pasará a la Federación Local más cercana o a esta Confederación Territorial.

## **TITULO V. DE LAS FEDERACIONES LOCALES, COMARCALES, INTERCOMARCALES O PROVINCIALES.**

**Art. 17°.** En el ámbito de esta Confederación podrán constituirse Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales y Provinciales de Sindicatos, cada una con el ámbito territorial definido. En el ámbito territorial de una Federación no podrá constituirse otra. Para constituir una Federación Local será necesaria la existencia de al menos dos sindicatos.

**Art. 18°.** Para la adhesión de una Federación Local a esta Confederación, será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente (SP) de la misma, adjuntando copia del acta de adhesión indicando el número de afiliados y copia de los Estatutos. Los cuales no podrán contradecir los Estatutos, normativa orgánica y Acuerdos generales de la CGT. De la citada

documentación, se remitirá copia al Secretariado Permanente (SP) del Comité Confederal de la CGT.

**Art. 19°.** Las Federaciones Locales adheridas a esta Confederación, tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía, no podrán contradecir los presentes Estatutos, ni los Acuerdos generales de la Confederación. Cada Federación Local será responsable única de las obligaciones que contraiga en su actuación.

**Art. 20°.** Toda Federación Local que incumpla o tergiverse deliberadamente, los Acuerdos generales de la CGT o vierta acusaciones sin pruebas contra afiliados u órganos de la misma, incurrirá en incumplimiento grave de los Estatutos, con las consecuencias que de ello se deriven.

**Art. 21°.** Todas las Federaciones Locales vendrán obligadas a adaptar sus Estatutos y normas de funcionamiento interno, a los Estatutos y Acuerdos generales de la CGT, adoptados en los comicios confederales.

## **TITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**\*El Congreso Territorial.**

**\*El Pleno de Sindicatos.**

**\*La Plenaria del Comité Territorial.**

**\*El Secretariado Permanente (SP).**

**\*La Secretaría General.**

**Art. 22°.** El Congreso Territorial es el máximo órgano de decisión de esta Confederación. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro (4) años, y contará con la participación directa de los Sindicatos federados. Cada Sindicato tendrá el número de votos que le corresponda, en función del número de afiliados, utilizando las tablas previstas para el Congreso Confederal de la CGT.

Como órgano de decisión, el Congreso será el comicio encargado de marcar la política general, aprobar las posteriores modificaciones de Estatutos y de realizar la elección de los órganos de gestión de esta Confederación Territorial.

**Art. 23.** La convocatoria del Congreso y Pleno de Sindicatos se realizará por el Secretariado Permanente (SP) y se enviará directamente a todos los Sindicatos, acompañada de la información necesaria y con el correspondiente calendario de plazos para presentar ponencias, y propuestas de candidatos para los cargos de gestión. La convocatoria, organización y funcionamiento del Congreso se registrará por el Reglamento Confederal de Congresos de la CGT en Castilla y León y en su defecto, por el Reglamento Confederal de Congresos.



**Art. 24°.** El Pleno de Sindicatos es un órgano de decisión entre congresos que se celebrará una vez al año de forma ordinaria y con carácter extraordinario, cuando fuese necesario por circunstancias que lo exijan. En los Plenos extraordinarios sólo se tratarán los temas que han motivado su convocatoria. La decisión de convocar el Pleno de Sindicatos, con carácter extraordinario, será tomada por la Plenaria Territorial. En todo caso, será preceptiva la celebración de un Pleno de Sindicatos, para acudir al Pleno Confederal de la CGT.

El Pleno, al igual que el Congreso, estará formado por la representación directa de los Sindicatos. Cada Sindicato tendrá el número de votos que le corresponda en función del número de afiliados, utilizando las tablas previstas para el Congreso Confederal de la CGT.

Los Acuerdos del Pleno de Sindicatos, nunca podrán contravenir los Acuerdos del Congreso Territorial. La convocatoria, organización y desarrollo del Pleno de Sindicatos se adecuará con lo establecido para los Plenos Confederales en los Estatutos generales de la CGT, adaptados al ámbito territorial de esta Confederación.

**Art. 25°.** La Plenaria Territorial, está formada por los miembros del Secretariado Permanente (SP) del Comité Territorial y los Secretarios Generales de los Sindicatos y las Federaciones Territoriales y Sectoriales. Todos juntos constituyen el Comité Territorial. Estos se reunirán en Plenaria de trabajo ordinaria con periodicidad bimensual y extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, para impulsar el desarrollo de los Acuerdos del Congreso y de los Plenos de Sindicatos. Las Plenarias serán convocadas por el Secretariado Permanente (SP) de esta Confederación con al menos quince (15) días de antelación, indicando en la convocatoria lugar, fecha y hora, además del orden del día. Las Plenarias Extraordinarias podrán convocarse con un plazo de tiempo inferior.

**Art. 26°.** El Secretariado Permanente (SP) del Comité Territorial es el órgano de gestión y representación de esta Confederación. Coordina y desarrolla el trabajo necesario para poner en práctica, con eficacia, los acuerdos tomados por los órganos de decisión. El citado Secretariado Permanente (SP) estará compuesto por el Secretario General y las Secretarías de Organización; Acción Sindical; Administración y Finanzas; Formación; Medio Ambiente y Salud Laboral; Comunicación; Jurídica; Acción Social y otras que pudieran crearse.

**Art. 27°.** La elección de todos los miembros del referido Secretariado Permanente (SP) se llevará a cabo en un Congreso, o excepcionalmente en un Pleno convocado al efecto y con al menos sesenta (60) días de antelación. El mandato será de cuatro (4) años.

**Art. 28°.** Procedimiento para la elección. La elección de los miembros del Secretariado Permanente (SP) del Comité Territorial se hará a través de candidaturas abiertas, aunque estén incompletas, propuestas por los Sindicatos, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos. Las candidaturas se conocerán con al menos quince (15) días de antelación, a la fecha de inicio de Congreso o Pleno de Sindicatos. Para formar parte de las mismas, será

imprescindible, que los candidatos, acepten personalmente ser propuestos para ocupar esos cargos, y no estén inhabilitados, por acuerdo orgánico, para ello.

Los miembros del Secretariado Permanente (SP) son revocables en cualquier momento, para lo cual se utilizará, el mismo procedimiento que para su elección.

**Art. 29°.** Podrán ser elegidos para formar parte del Secretariado Permanente (SP) del Comité Territorial cualquier persona afiliada que esté en posesión de sus plenos derechos y que no esté inmerso en alguna de las incompatibilidades establecidas en los Estatutos y Acuerdos generales de la CGT, aprobados en los comicios confederales.

**Art. 30°. El/la Secretario/a General** es el/la representante público y legal de esta Confederación y como tal, tendrá las facultades legales que le corresponden y las que le reconocen en el ANEXO A de estos Estatutos; las cuales serán ejercidas en asuntos de interés para la Confederación, siendo responsable ante la misma de su gestión. Deberá presentar un informe anual sobre la situación de la Confederación. Presidirá regularmente las reuniones del Secretariado Permanente (SP) del Comité Territorial y de la Plenaria Territorial.

El Secretario General es miembro del Comité Confederal de la CGT y cuando, por cualquier circunstancia, no pueda cumplir con sus funciones, será sustituido por el Secretario de Organización.

Todos los acuerdos de todos los órganos de decisión se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos para los que estos Estatutos recogen una mayoría específica más amplia. En todo caso se intentará trabajar siempre con el mayor consenso posible, aplicándose la mayoría cuando se haya demostrado la imposibilidad para llegar a un acuerdo y se precise necesariamente tomar una decisión.

## **TITULO VII. DE LAS FEDERACIONES SECTORIALES.**

**Art. 31°.** En el ámbito de esta Confederación podrán constituirse Federaciones Sectoriales las cuales estarán formadas por Sindicatos, y Secciones Sindicales del mismo sector de actividad profesional. También podrán constituirse Coordinadoras de Secciones Sindicales de una misma empresa o convenio común de aplicación, encuadradas dentro de la Federación Sectorial correspondiente si la hubiese.

Las Federaciones Sectoriales y coordinadoras, tendrán sus propios Estatutos o normativa de funcionamiento interno, los cuales, no podrán contravenir los Acuerdos generales de la CGT. Las Federaciones se estructurarán siempre de acuerdo a los Ramos de Producción y Servicios, recogidos en los Estatutos generales de la CGT (actualmente en el Art. 23 de los mismos).

El/la Secretario/a General de cada Federación Sectorial ostentará su representación pública y jurídica en su ámbito sectorial, siendo miembro de

pleno derecho del Comité Territorial de esta Confederación. A tal efecto, queda sometido al régimen de incompatibilidades expuesto en los Estatutos generales de la CGT (actualmente artículo 32 de los mismos).

Las mismas incompatibilidades se aplicarán al Secretario/a General de una Coordinadora.

Cuando por cualquier circunstancia el/la Secretario/a General no pueda cumplir con los cometidos del cargo, será sustituido por el/la Secretario/a de Organización, el cual estará igualmente afectado/a por el citado régimen de incompatibilidades.

### **La Conferencia de Secciones Sindicales**

**Art. 32°.** La Conferencia de Secciones Sindicales se define como órgano de encuentro, debate, formación y reflexión sobre temas de índole sindical de la CGT y, especialmente, los relacionados con Negociación Colectiva y Elecciones Sindicales. Se celebrarán cada 2 años.

La Conferencia se convocará por el SP de esta Confederación con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria figurará, además de la Fecha, el Lugar de celebración y el Orden del día del mismo, que será elaborado por el/la Secretario/a de Acción Sindical del SP del Comité Territorial, previa consulta a los Sindicatos y a las Federaciones Sectoriales. Al igual que para el Congreso se establecerá un plazo de 45 días para aportar trabajos para su debate en el Plenario de la Conferencia.

La Conferencia estará constituida por los delegados directos de las Secciones Sindicales de los diferentes Sindicatos, por los/as Secretarios/as de Acción Sindical de las Federaciones Sectoriales y por el Comité Territorial. La apertura de la Conferencia la realizará el/la Secretario/a General, que formará la Mesa de apertura de la Conferencia con el resto del Secretariado Permanente. Esta mesa desarrollará:

- La elección de la Mesa Rectora de la Conferencia.
- La determinación del horario de sesiones.
- La elección de la Comisión de Credenciales.

La Comisión de Credenciales estará compuesta por tres miembros delegados a la Conferencia, el/la Secretario/a de Organización y el/la Secretario/a de Administración y Finanzas del Secretariado Permanente del Comité Territorial. Esta Comisión emitirá un informe a la Conferencia.

La Conferencia podrá adoptar resoluciones por mayoría de las Secciones Sindicales presentes, las cuales contarán con los votos asignados en la siguiente tabla. Dichas resoluciones no tendrán carácter normativo, debiéndose encuadrar el ámbito de la Acción Sindical.

De 3 afiliados hasta 10: 1 voto  
De 11 afiliados hasta 25: 2 votos  
De 26 afiliados hasta 45: 3 votos  
De 46 afiliados hasta 90: 4 votos  
De 91 afiliados hasta 150: 5 votos  
De 151 afiliados hasta 250: 6 votos

Desde 251 en adelante: 1 voto más por cada 100.

## **TITULO VIII. DE LOS AFILIADOS/AS.**

**Art.33.** La afiliación a esta Confederación deberá hacerse a través del Sindicato correspondiente. Así, toda persona que lo desee, deberá rellenar la ficha de afiliación y hacerla llegar al Secretariado Permanente (SP) del Sindicato al que solicita afiliarse. Recibida la solicitud de afiliación y en el plazo máximo de quince (15) días, el SP resolverá sobre la aceptación o no de dicha afiliación. Si dentro de dicho plazo el SP no manifiesta lo contrario, la solicitud de dicha afiliación se considera aceptada. Cuando el SP considere inaceptable una solicitud de afiliación, lo notificará a la persona afectada razonando los motivos en base a nuestros acuerdos confederales. Para las solicitudes procedentes de empresas donde exista Sección Sindical de CGT, el SP del Sindicato, consultará a la Sección Sindical afectada antes de aceptar o denegar dicha solicitud de afiliación.

La solicitud de afiliación puede llevarse a cabo directamente en el Sindicato correspondiente o a través de las Secciones Sindicales. En todo caso, todo afiliado que cause alta en el Sindicato y trabaje en una empresa donde exista sección sindical de CGT, se incorporará inmediatamente a esta.

Todo afiliado/a al causar alta, tiene derecho a que se le entregue el carné confederal, recibir el Rojo y Negro y los justificantes de cotización correspondientes al pago de las cuotas. La forma de pago se establecerá por los órganos de gestión del Sindicato.

No podrán afiliarse a la CGT, los miembros del ejército profesional, los miembros de las fuerzas de orden público, así como funcionarios de prisiones, miembros de la seguridad privada o cualquier otro colectivo armado y/o represivo que pueda surgir en un futuro.

**Art. 34.** Todo afiliado/a tiene los siguientes derechos:

- a) Ser informado sobre el funcionamiento, medios y fines de la Confederación y sus Entes federados. Cuando un afiliado/a requiera información de carácter orgánico, deberá de hacerlo por el cauce estatutario a través del órgano de representación inmediato al que se encuentre vinculado.

- b) Recibir asesoramiento sindical y jurídico y en caso necesario, el apoyo y solidaridad de la Organización, en los asuntos relacionados con su actividad laboral y sindical.
- c) Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas del Sindicato, en las de su Sección Sindical y en los comicios generales de la CGT.
- d) Participar en la elección, como elector y elegible, de los órganos de gestión y representación dentro del Sindicato, de su Sección Sindical y de los órganos federales y confederales de la CGT.
- e) Cualquier otro derecho recogido en los Estatutos generales de la CGT.

**Art. 35.** Todo afiliado/a tiene los siguientes deberes:

- a) Pagar puntualmente la cuota sindical establecida.
- b) Respetar los Estatutos y Acuerdos del Sindicato, de su Sección Sindical, de esta Confederación Territorial y de la CGT en general.
- c) Informar puntualmente a los órganos de gestión del Sindicato, de la Sección Sindical y en su caso, a otros órganos federales y confederales de la CGT, de las gestiones que le hayan sido encomendadas.
- d) Ningún afiliado/a podrá utilizar los medios o siglas de esta Confederación, ni su Sindicato, ni las Secciones Sindicales integradas en el mismo, para realizar actividades relacionadas con organizaciones políticas, religiosas, deportivas, etc. Quien lo hiciera incurriría en incumplimiento grave de los Estatutos.
- e) Ningún afiliado/a podrá instrumentalizar su condición de miembro de la CGT en beneficio propio, ni en beneficio de cualquier opción o candidatura política o sindical ajena a la CGT. Si lo hiciese, incurrirá directamente en motivo de baja en la Organización.

**Art.36.** Se producirá la baja de un afiliado/a por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión del mismo, notificada verbalmente o por escrito.
- b) Por no haber pagado las cuotas sindicales correspondientes a seis (6) meses, habiendo sido requerido para ello. El abono inmediato de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y/o de los Acuerdos de este Sindicato de su Sección Sindical correspondiente y de la CGT en general, tomados en las asambleas y comicios respectivos.
- d) Por actuaciones personales graves contrarias a la ética y a las finalidades de esta Confederación y Entes federados a la misma, tales como: violaciones, malos tratos, abusos de poder, etc. que dañen la imagen, el

prestigio y la credibilidad pública de la CGT y por actuaciones públicas contrarias u hostiles a ésta.

e) Por acuerdo de la Asamblea General de Afiliados de su Sindicato, figurando la propuesta en el Orden del día de manera explícita e inequívoca. La decisión de la Asamblea General de Afiliados será firme y para que se haga efectiva, también deberá ser notificada al interesado por el Secretariado Permanente (SP) del Sindicato.

En los temas no contemplados en este artículo, será de aplicación, por extensión, los Estatutos Confederales de la CGT.

**Art. 37.** Cuando los hechos susceptibles de motivar la baja de un afiliado: usurpación de representación, firma de acuerdos a espaldas de la Sección o contra lo acordado en CGT, uso indebido del crédito sindical, etc., sucedan en los ámbitos estrictos de la Sección Sindical; la Asamblea General de Afiliados de la Sección Sindical, figurando la propuesta en el orden del día de manera explícita e inequívoca, podrá acordar proponer darle de baja.

En este supuesto, el Secretario General de la Sección Sindical, notificará al acuerdo al Secretariado Permanente (SP) del Sindicato correspondiente, el cual decidirá sobre la propuesta, actuando en consecuencia y procediendo a convocar la Asamblea.

**Art. 38.** Recursos. Contra las decisiones firmes de una Asamblea General de Afiliados, sólo podrá plantearse nuevo recurso ante otra Asamblea General de Afiliados, cuando se aporten, previamente, pruebas suficientes susceptibles de modificar la decisión de la Asamblea que le dio de baja. La decisión de esta Asamblea será firme.

**Art. 39.** Incompatibilidades. Sobre el régimen de incompatibilidades, se estará a lo establecido en los Estatutos generales de la CGT

**Art. 40.** Cuota sindical y carné confederal. Respecto del carné confederal y de la cuota sindical y su reparto, se estará a lo establecido en los Estatutos generales de la CGT aprobados en Congreso Confederal.

## **TITULO IX. DEL PATRIMONIO DE ESTA CONFEDERACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Art. 41.** El patrimonio de esta Confederación está constituida por:

- Las cuotas de la afiliación.
- El Patrimonio Sindical Acumulado y el denominado Histórico de la CNT que pudiera corresponder.
- Los bienes, muebles e inmuebles, que por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos y por los ingresos que de ellos se deriven.

- Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

El presupuesto de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León es una herramienta necesaria para su gestión. Los criterios generales de los presupuestos serán acordados en los correspondientes Congresos y Plenos Territoriales.

Anualmente se elaborará un presupuesto, el cual tras ser propuesto por el SP Territorial, se discutirá, modificará y aprobará, en una Plenaria Territorial. El Comité Territorial hará un seguimiento del presupuesto controlando la evolución y ejecución del mismo, en base a los criterios fijados.

## **TITULO X. FUSIÓN, FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

**Art. 42.** Para la fusión o federación de esta Confederación, con cualquier otra organización sindical, será necesario que así lo acuerden al menos los dos tercios (2/3) de los Sindicatos federados o adheridos a la misma, reunidos en un Congreso Territorial convocado al efecto, en el cual, se resolverán todas las incidencias que se deriven de las decisiones que se aprueben.

**Art. 43.** Para la disolución de esta Confederación será necesario que así lo acuerden al menos los dos tercios (2/3) de los Sindicatos federados o adheridos a la misma, reunidos en un Congreso Territorial convocado al efecto, en el cual, se resolverán todas las incidencias que se deriven de las decisiones que se aprueben. Asimismo se disolverá automáticamente, cuando en su ámbito territorial sólo permanezca un sindicato. En este supuesto de disolución, el patrimonio de la misma, pasará al Sindicato de la CGT que siga existiendo en el ámbito de la misma. Si no quedase ninguno, dicho patrimonio pasaría directamente al Comité Confederal de la CGT.

En cualquier caso la Confederación Territorial de Castilla y León podrá seguir existiendo siempre que al menos dos Sindicatos, de diferentes provincias decidan mantenerlo.

## **TITULO XI. DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.**

**Art. 44.** Todas aquellas situaciones conflictivas por incumplimiento o desacato a los Estatutos y reglamentos internos, por incumplimiento de Acuerdos tomados formalmente por la Organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, por acuerdos que se consideren lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León y el respeto mutuo y suscitadas entre Federaciones Territoriales, Federaciones Sectoriales y Sindicatos de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León o de cualquiera de ellas entre sí o, excepcionalmente, con Secciones Sindicales del ámbito de la Comunidad, que no estén adscritas a ninguna Federación Sectorial, o para aquellos que afecten a miembros del Comité Territorial, si no fuesen resueltos

por las partes dirimientes, se deberán resolver en el mismo ámbito que se generen de acuerdo con sus estatutos y reglamentos. Una vez agotada esta instancia y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, podrá recurrir a la Comisión Territorial de Garantías.

**Art. 45.** Cada Sindicato elegirá un Delegado/a en asamblea, avalado como mínimo por dos tercios de los votos presentes. De entre todos ellos y ante un contencioso concreto, se designara a tres miembros por sorteo, quedando excluidos de éste aquellos representantes de entidades afectadas por el conflicto.

**Art. 46.** Los gastos que origine el desarrollo de las funciones de la Comisión de Garantías irán a cargo del presupuesto del Secretariado Permanente del Comité Territorial.

**Art. 47.** Podrán formar parte de la Comisión todas las personas afiliadas a la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León que no se encuentren inhabilitados para ello.

Ser miembro de la Comisión será incompatible con pertenecer a los SP de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, Sindicatos, Federaciones Territoriales y de las Federaciones Sectoriales.

**Art. 48.** Para desarrollar su labor investigadora y para el mejor esclarecimiento del problema de que se trate, la Comisión de Garantías, tendrá acceso a toda la documentación que considere necesaria: todos los organismos de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León están obligados a colaborar con ella en cuantas actuaciones requiera.

El objetivo de la Comisión será realizar una propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, en última instancia, emitir un informe al Comité Territorial y a las entidades afectadas.

**Art. 49.** Para solicitar la intervención de la Comisión sobre un litigio o discrepancia, se remitirá al Comité Territorial de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, la petición formal y por escrito de la entidad que solicite su intervención. En la misma se describirán los hechos que a juicio del peticionario motivan la intervención de la Comisión. Una vez recibida la petición escrita, el Comité Territorial en Plenaria procederá al correspondiente sorteo para designar a los tres miembros que compongan la Comisión.

**Art. 50.** Si en algún momento, durante el tiempo que dure el proceso aclaratorio, se retirase la petición por los demandantes y siempre que ésta no cause daños a terceros de la Organización, se dará por concluida la labor de la comisión.

**Art. 51.** Cuando la Comisión considere suficientemente analizado el tema, emitirá un informe, que en todo caso deberá estar disponible como máximo en dos meses desde la constitución de la Comisión.



**Art. 52.** Si el informe de la comisión de garantías contiene:

- Una obligación de hacer o dejar de hacer, de un Ente o Afiliado/a.
- La propuesta de baja o suspensión de militancia de un Afiliado/a.
- La desfederación de un Ente de la Confederación Territorial de Castilla y León.

y el Ente oportuno no actuara en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente se ejecutará dicha resolución por la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, en Plenaria convocada al efecto y con el acuerdo mínimo de 2/3 de los Sindicatos, hasta que un Pleno de Sindicatos se pronuncie al respecto.

**Art. 53.** El Secretario de Organización del S.P. de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, archivará toda la documentación sobre los conflictos tratados por la Comisión de Garantías.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES:**

**PRIMERA:** Todas las estructuras orgánicas, constituidas en el ámbito territorial de esta Confederación, deberán adherirse a la misma.

**SEGUNDA:** Esta Confederación no responderá, ni aún subsidiariamente de las acciones u omisiones cometidas por los Entes a ella federados y/o adheridos, salvo que expresamente y por escrito, existiera acuerdo firme y explícito al respecto.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a todos los efectos, el 8 de marzo de 2010 y serán de obligado cumplimiento para toda la Afiliación y Entes federados o adheridos.

**SEGUNDA:** Lo establecido en los presentes Estatutos, sólo podrá ser modificado por el Congreso Territorial, figurando explícitamente en el orden del día, la modificación de Estatutos y por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Sindicatos asistentes.

**TERCERA:** En lo no contemplado, se estará a lo establecido en los Estatutos y Acuerdos Generales de la CGT, aprobados en los comicios confederales.

## **ANEXOS DE LOS ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE LA CGT DE CASTILLA Y LEÓN.**

### **ANEXO A:**

El/la Secretario/a General, en representación de la Organización, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los juzgados, tribunales, magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, querrela o parte civil, gubernativa, contenciosos y económico administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, confesiones judiciales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros y pagos de cantidades. Operar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías. Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales.

Otorgar y revocar poderes a abogados y procuradores con las facultades propias del poder general para pleitos y las especiales que se consignen libremente.

Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, expedientes de crisis y reconversiones y demás actividades análogas.

Ejercer el derecho de convocatoria de huelgas, manifestaciones, concentraciones y reuniones.

Participar en todos los trámites relacionados con la convocatoria, celebración, impugnación, reclamación y proclamación, derivados de los procesos de elecciones sindicales para la elección de Delegados de Personal, Comités de Empresa y Juntas de Personal.

Cuando lo estime necesario, y con carácter específico, podrá delegar funciones, facultades y poderes, mediante autorización por escrito, en los miembros del Secretariado Permanente del Comité Territorial, en los miembros de los Secretariados Permanentes de las Federaciones Territoriales, en los miembros de los Secretariados Permanentes de las Federaciones Sectoriales y en algún otro afiliado a los sindicatos federados a la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León.

Y para todo lo anterior y cuanto más proceda, firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios o convenientes al libre criterio del apoderado.

## **ANEXO B:**

### **ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE SINDICATOS DE LA C.G.T. DE CANTABRIA, A LA CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE SINDICATOS DE LA C.G.T. DE CASTILLA Y LEÓN.**

La referida adhesión se llevará a cabo conforme a las siguientes **cláusulas**:

1ª.- La adhesión de la Federación Regional de Sindicatos de la CGT de Cantabria a la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, se realiza por un período de duración indefinida, salvo oposición de cualquiera de las partes.

2ª.- A efectos jurídicos y oficiales, esta adhesión no modifica ni los nombres ni los ámbitos de funcionamiento de las partes. No obstante esto, a efectos de funcionamiento orgánico dentro de CGT, podría agregarse a la denominación: *Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León* la palabra Cantabria, de este modo, durante este período quedaría como: *Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León - Cantabria*.

3ª.- La Federación Regional de Sindicatos de la CGT de Cantabria, tendrá autonomía de funcionamiento y de competencias dentro de sus ámbitos.

4ª.- La Federación Regional de la CGT de Cantabria, participará en las Plenarias y Plenos Confederales a través de la Confederación Territorial de Castilla y León, para lo cual la Federación Regional de la CGT de Cantabria y el/los sindicato/s que la integran acudirán a las Plenarias y Plenos de Sindicatos de la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León.

5ª.- El/los sindicato/s de la Federación de la CGT de Cantabria, cotizarán a la Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, la parte de la cuota que en virtud de lo establecido en el Art. 34 de los Estatutos Generales de la CGT corresponde a la Confederación Territorial y al SP del Comité Confederal. El SP Territorial de Castilla y León se encargará de hacer llegar al SP Confederal la parte que corresponde a este, como hace con el resto de sus Sindicatos.

6ª.- La Confederación Territorial de la CGT de Castilla y León, se compromete a que la parte de la cuota de la Federación de Cantabria, como pago de la parte de las cotizaciones que van a las Confederaciones Territoriales, lo destinará a apoyar el desarrollo y la expansión de la CGT en Cantabria.

## **DILIGENCIA FINAL**

Se hace constar que en los presentes Estatutos, figuran de 53 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y dos ANEXOS a los Estatutos, recogidos en 22 folios, que han sido aprobados por el Congreso Territorial Extraordinario de la CGT de Castilla y León, como máximo órgano de decisión, debidamente convocado al efecto y celebrado en Segovia el día 6 de marzo de 2010.

Segovia, 6 de marzo de 2010.